

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	María Isabel Foronda Naranjo
Demandado	Nohelia Inés Foronda Naranjo
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019-00844</b> 00
Providencia	Allega constancia pago honorarios, perito, resuelve solicitud.

Alléguese el memorial electrónico presentado el día 8 de febrero de 2021 por la apoderada judicial de la parte actora, con el cual acredita el pago de los honorarios provisionales fijados al perito JOSEPH MARTÍEZ PEREIRA.

Por su parte, en cuanto a la petición presentada por la Dra. Yurany Machado Henao (abogada parte demandante) para que se incluya como nuevo testigo a la señora Paula Andrea Roldan Piedrahita debido al deceso del señor Arnulfo Arboleda Arboleda quien estaba citado bajo tal calidad, el despacho hace saber lo siguiente:

El Art. 173 del Código General del Proceso consagra el principio de preclusión, lo que significa que el medio probatorio y las siguientes etapas que la contengan, como la proposición o petición, ordenación o decreto y práctica se surtirán en la oportunidad señalada por el vigente ordenamiento procesal.

Es así como el demandante tiene la oportunidad de solicitar las pruebas en la demanda y el demandado en la contestación y en caso en que este último en la contestación proponga excepciones de fondo, se da traslado al demandante para que pueda solicitar pruebas tendientes a infirmar los hechos que la sustentan. Incluso el demandante también puede pedir reforma a la demanda en los términos y oportunidad prevista en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Ahora bien, según los documentos aportados por la referida profesional del derecho (abogada parte actora) se tiene que el testigo Arnulfo Arboleda Arboleda falleció el día 17 de marzo de 2020, fecha para la cual no se había fijado fecha de audiencia, pues dicho acto ocurrió el día 18 de noviembre de 2020.

En este orden de ideas, es claro la prueba testimonial solicitada por la apoderada judicial de la parte actora (memorial electrónico de fecha 9 de febrero de 2021), no será tenida en cuenta en cuenta por el Despacho, toda vez que no estamos en la oportunidad procesal para aportar nuevas pruebas, pues incluso se pudo haber pedido reforma a la demanda para que se incluyera esa nueva prueba, y no se hizo.

Finalmente, se allegan los datos de localización y correos electrónicos de la parte demandante, su apoderada judicial y los testigos (oportunamente presentados). En el momento pertinente (previo a la audiencia) se les compartirá el link respectivo para que se puedan conectar a la audiencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abad6d3385ca3dc587a4a44a7ecde9aaebbd1aeba9d0a9b3bcbe72f74b0d772**

Documento generado en 18/02/2021 10:57:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>